

**Derechos y
Responsabilidades
de los Estudiantes**

TABLA DE CONTENIDOS

Derechos de los Estudiantes

Prohibición de Hostigamiento, Violencia y Ritos de Iniciación (Novatadas)	3
Prohibición de Acoso (Matoneo) e Intimidación Escolar.	5
Antidiscriminación.	5
Servicios de Educación Especial para Estudiantes.	6
Sección 504 Acomodaciones para Estudiantes.	7
Sospecha de Maltrato a Menores.	7
Entrevistas de Estudiantes con los Servicios Sociales y Agentes del Orden Público.	7
Seguridad.	9
Protección y Privacidad de los Registros de los Estudiantes.	9

Responsabilidades de los Estudiantes

Asistencia de los Estudiantes.	12
Conducta y Disciplina del Estudiante.	13
Expectativas de Conducta del Estudiante y las Consecuencias por Mala Conducta.	15
Transporte Estudiantes: Expectativas de Comportamiento.	20
Estudiantes de Educación Especial: Consecuencias por Mala Conducta.	23
Cateo e Incautación.	25
Proceso para Retirar y Remover a un Estudiante de la Clase.	25

Acerca de este Manual

Este manual Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes describe las expectativas de comportamiento estudiantil que creemos pueden ayudar a asegurar el entorno escolar seguro que los estudiantes merecen y el cual les permite aprender y crecer.

Este documento es actualizado periódicamente respondiendo a los cambios en la ley y otras circunstancias. Si tiene alguna pregunta o le gustaría mayor información acerca de un asunto específico, contacte al Director de la Escuela o al Director de Servicios Especiales. Para información sobre los correctivos por violaciones relacionadas con deportes, clubes o actividades, favor contacte a la Oficina de Actividades de AHS.

Por favor revise esta información junto con su estudiante para que ambos entiendan claramente las reglas de la conducta aceptables y los correctivos si no se siguen las reglas.

Las Escuelas Públicas de Austin están comprometidas a trabajar en colaboración con usted para hacer de nuestras escuelas un lugar en el que usted y su hijo se sientan seguros, bienvenidos y valorados.

Derechos de los Estudiantes

La Junta de Educación del Distrito Escolar 492 reconoce que los estudiantes tienen derecho a las libertades garantizadas a todos los ciudadanos. Una de las principales metas de la educación pública es preparar a los estudiantes para completar exitosamente la transición de la escuela a la sociedad en la cual ellos vivirán y aceptar las responsabilidades acordes con los derechos y privilegios que tienen y los que ellos van a asumir.

El Distrito Escolar 492 proveerá un ambiente en el cual los estudiantes puedan ejercer los derechos y privilegios de la sociedad en la que viven, con su cantidad proporcional de responsabilidad. Los estudiantes tienen el derecho de expresar ideas, verbalmente o por escrito, dentro de su programa escolar. Crítica responsable y disenso razonable son básicos para el proceso educativo. Sin embargo, discriminación, degradación, declaraciones falsas, actividades perjudiciales, amenazas, el uso de obscenidades, irreverencia o ridículo, y propugnar violaciones de la ley o el reglamento de las normas y reglas de la escuela son medios inaceptables de expresión. Los estudiantes tienen el derecho de estar seguros y libres de situaciones amenazadoras en la propiedad escolar, en las actividades de la escuela y en los vehículos del Distrito.

Prohibición de Hostigamiento, Violencia, y Rito de Iniciación (Novatada)

El distrito Escolar 492 está comprometido en mantener un ambiente de educación y trabajo libre de ritos de iniciación, hostigamiento, y violencia, por motivos de sexo, orientación sexual, raza, religión, color, credo, nacionalidad de origen, estado civil, discapacidad, condición en cuanto a la asistencia pública, orientación sexual, edad o cualquier otra afiliación.

Es una violación a esta política para cualquier persona empleada del Distrito Escolar 492 (incluyendo miembros de la junta escolar, empleados del distrito, agentes, voluntarios, contratistas y/o otras personas sujetas a la supervisión y el control del Distrito) o los estudiantes hostigar a un empleado, estudiante, visitante u otra persona a través de una conducta o comunicación de naturaleza sexual o relacionada con sexo, raza, religión, color, credo, nacionalidad de origen, estado civil, discapacidad, condición en cuanto a la asistencia pública, orientación sexual, o edad según la definición de esta política y el apoyo a las normas administrativas. Es una violación a esta política para cualquier empleado del Distrito Escolar 492 o estudiante el aplicar, amenazar con aplicar, o tratar de aplicar violencia basándose en lo sexual, racial, religioso, color, credo, nacionalidad de origen, estado civil, discapacidad, condición en cuanto a la asistencia pública, o edad de cualquier empleado, estudiante visitante u otra persona.

Es una violación de esta política para cualquier empleado del Distrito Escolar 492 o estudiante el planear, dirigir, fomentar, colaborar o hacer parte en un rito de iniciación.

El Distrito actuará para investigar todas las quejas, ya sean formales o informales, verbales o escritas, por motivos sexuales, raciales, religiosos, color, credo, nacionalidad de origen, estado civil, discapacidad, condición en lo que respecta a la asistencia pública, el acoso o la violencia de edad, o rito de iniciación (novatada). El Distrito Escolar 492 tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, empleado, u otro personal del Distrito que se haya encontrado que ha violado esta política. El Distrito Escolar 492 ha redactado procedimientos escritos para reportar e investigar todas las quejas como se indicaron anteriormente. El Distrito Escolar 492 comunica estos procedimientos al personal del Distrito y a los estudiantes vía internet y por escrito.

Esta política no niega el derecho de cada individuo de seguir otras posibilidades de recurso, que puede incluir presentar cargos ante el Departamento de Derechos Humanos de Minnesota, iniciar una demanda civil, o buscar reparación bajo los estatutos criminales del estado y/o la ley federal.

Acoso Sexual y Violencia

(Ver Política de la Junta Escolar #413)

El acoso sexual es una forma de discriminación, la cual viola el Acta de los Derechos Civiles de los Estados Unidos y el Acta de los Derechos Civiles de Minnesota. El acoso sexual consiste en cualquier acercamiento sexual no deseado, solicitud de favores sexuales, conductas físicas sexualmente motivadas, otra conducta o comunicación verbal o escrita de naturaleza sexual, o que sea denigrante u hostil para un individuo basado en su sexo, cuando:

- La sumisión a esa conducta es hecha como término o condición, ya sea explícita o implícitamente, para obtener o mantener un empleo, u obtener una educación;
- La sumisión o rechazo de un individuo a esa comunicación o conducta es usada como un factor en decisiones que afecten el empleo o educación de dicho individuo, o
- Esa conducta o comunicación tiene el propósito o efecto de interferir substancialmente o irracionalmente con el empleo o educación de un individuo, o crea un ambiente de trabajo o estudio intimidante, hostil, u ofensivo.

La violencia sexual es un acto físico de agresión o fuerza o amenaza de agresión que involucre toqueteo de las partes íntimas de otra persona, o forzar a una persona a tocar las partes íntimas de cualquier persona.

Bajo ciertas circunstancias, el acoso o la violencia sexual pueden constituir abuso sexual bajo los estatutos de Minnesota § 609.341, Subd. 10 a § 609.345; § 609.321 a § 609.324, o § 626.556. Nada en esta política deberá prohibir al Distrito Escolar 492 de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para proteger a las presuntas víctimas de abuso sexual.

Acoso y Violencia

(Ver Política de la Junta Escolar #413)

El acoso consiste en la conducta o comunicación física o verbal que sea denigrante u hostil para un individuo basado en su sexo, raza, religión, color, credo, nacionalidad de origen, estado civil, discapacidad, condición en cuanto a la asistencia pública, orientación sexual o edad cuando la conducta:

- Tiene el propósito o el efecto de crear un ambiente de trabajo o educativo degradante u hostil;
- Tiene el propósito o el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el trabajo de un individuo o su rendimiento académico, o
- De lo contrario afecta negativamente las oportunidades de empleo o educativas de un individuo.

Rito de Iniciación (Novatada)

(Ver Política de la Junta Escolar #526)

Rito de Iniciación (novatada) significa cometer un acto deliberado contra un estudiante o coaccionar a un estudiante a que cometa un acto que crea un riesgo de daño, es humillante, degradante, o expone a una persona hasta el ridículo con el fin de que el estudiante se inicie o afilie a una organización estudiantil, grupo o club que incluye clases, equipos, actividades o eventos escolares particulares. Una organización estudiantil no tiene que ser una organización escolar oficial incluida dentro de los términos de esta definición. El término novatada incluye, pero no se limita a:

1. Cualquier tipo de brutalidad física, como azotar, golpear, pegar, marcar, choques eléctricos o la colocación de una sustancia peligrosa en el cuerpo.
2. Cualquier tipo de actividad física, como la privación del sueño, exposición a la intemperie, confinamiento en una zona restringida, calistenia u otra actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte adversamente la salud física o mental o la seguridad del estudiante.
3. Cualquier actividad que implique el consumo de cualquier bebida alcohólica, drogas, productos de tabaco o cualquier otro alimento, líquido o sustancia que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte adversamente la salud o seguridad física o mental o la seguridad del estudiante.
4. Cualquier actividad que intimide o amenace al estudiante con ostracismo, que someta al estudiante a estrés mental extremo, vergüenza o humillación que afecte adversamente la salud mental o dignidad del estudiante o desanime al estudiante a permanecer en la escuela.
5. Cualquier actividad que cause o requiera que el estudiante lleve a cabo una tarea que involucre la violación de la ley estatal o federal o de las políticas o regulaciones del distrito escolar.

Las prohibiciones del Distrito contra los ritos de iniciación (novatadas) son aplicables a todos y cada uno de los participantes. Ningún estudiante, maestro, administrador, contratista u otro empleado del distrito escolar podrán planificar, dirigir, fomentar, asistir o participar en un rito de iniciación (novatada) ni podrá permitir, aceptar o tolerar los ritos de iniciación (novatadas). Participación de las víctimas y la aprobación de los padres no mitigan el acto ni cambia su

estatus del delito del rito de iniciación. Esto se aplica a la conducta que ocurre dentro o fuera de la propiedad escolar y durante el horario después de clases.

El director de la escuela es la persona responsable de recibir denuncias de ritos de iniciación al nivel del edificio. Cualquier persona puede reportar ritos de iniciación directamente al oficial de derechos humanos del distrito escolar o al superintendente. Cualquier empleado del distrito escolar debe estar alerta ante posibles situaciones, circunstancias o eventos que puedan incluir ritos de iniciación. Sumisión en buena fe de una queja o reporte de rito de iniciación no afectará a futuro el empleo, calificaciones o funciones de trabajo, o ambiente educacional o de trabajo de la persona que presenta la queja.

Prohibición de Acoso e Intimidación

(Ver Política de la Junta Escolar #513)

El Distrito Escolar 492 está comprometido a mantener un ambiente libre de acoso e intimidación. El acoso o intimidación significa un patrón de conducta que interfiere substancialmente con los beneficios educativos de un estudiante, las oportunidades o el desempeño. El acoso o intimidación incluye cualquier expresión escrita o verbal, acto físico o gesto, o patrón de la misma, por un estudiante que tiene la intención de causar o es percibido como causando angustia a uno o más estudiantes. El acoso o intimidación está expresamente prohibido en la escuela, en la propiedad del Distrito, en un vehículo del Distrito, en una actividad escolar o del Distrito, en el paradero del autobús escolar o en otros lugares que afectan directamente a los programas o actividades escolares. Esto también se aplica a cualquier estudiante cuya conducta constituye acoso que interfiere u obstruye la misión u operaciones del distrito escolar o la seguridad o el bienestar del estudiante, de otros estudiantes o de los empleados.

El acoso incluye, pero no está limitado a, la conducta por un estudiante contra otro estudiante que una persona razonable bajo las circunstancias sabe o debería saber que tiene el efecto de:

- hacer daño a un estudiante;
- hacer daño a la propiedad de un estudiante;
- poner a un estudiante en un temor razonable de lesión de su persona;
- poner a un estudiante en temor razonable de daño de su propiedad, o
- presentar una amenaza o acción suficientemente severa, persistente o dominante y crear un entorno intimidatorio, amenazante o un ambiente educativo abusivo para el estudiante.

El director de la escuela o la persona designada por el director o el supervisor del edificio es responsable de recibir los reportes de intimidación al nivel del edificio. Cualquier persona puede reportar la intimidación directamente al funcionario de derechos humanos del distrito escolar o al superintendente. Empleados de las escuelas deben estar alerta ante posibles situaciones, circunstancias o eventos que puedan incluir la intimidación. Presentar una queja de buena fe o reportar intimidación no afectará el empleo futuro del denunciante o reportero, sus calificaciones, o trabajo asignado, o el ambiente educativo o de trabajo. Una vez recibida la queja, el distrito escolar deberá emprender o autorizar una investigación. El Distrito Escolar 492 ha escrito los procedimientos para reportar e investigar todas las denuncias y las comunica al personal del distrito y los estudiantes.

Anti-Discriminación

(Ver Política de la Junta Escolar #402 y 522)

El Distrito Escolar 492 cumple con las leyes estatales y federales que prohíben la discriminación, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades de 1991, y la Ley de Derechos Humanos de Minnesota.

Ninguna persona protegida por las leyes deberá, por motivos de raza, color, credo, religión, nacionalidad de origen, sexo, estado civil, discapacidad, condición con respecto a la asistencia pública, orientación sexual o edad, ser excluida de

participar en, ser negada los beneficios de o ser sujeto de otro modo a discriminación bajo cualquier programa o actividad educacional, operado por el Distrito.

El Distrito Escolar cuenta con programas y procesos para:

- Asegurar la conformidad del Distrito Escolar en los programas educativos, atletismo, orientación, actividades y en las instalaciones;
- Evaluar las operaciones del Distrito Escolar, en términos de las leyes federales y estatales aplicables prohibiendo la discriminación;
- Establecer un proceso de queja del Título IX y designar un oficial de cumplimiento del Título IX del Distrito Escolar, y
- Establecer un proceso de quejas Sección 504 y designar un oficial de cumplimiento de la Sección 504.

Los estudiantes son responsables de informarle a un empleado del distrito quien es responsable de informarle al director de cualquier evidencia de discriminación por motivos de raza, color, credo, religión, nacionalidad de origen, sexo, estado civil, discapacidad, condición con respecto a la asistencia pública, orientación sexual o edad en el Distrito. El informe debe ser remitido inmediatamente al Oficial de Derechos Humanos del Distrito quien llevará a cabo rápidamente una investigación.

Proceso de Quejas Título IX

Cualquier estudiante del Distrito Escolar que se viera a sí mismo como una víctima de discriminación por motivos de sexo en violación del Título IX puede presentar una queja por escrito con el personal de Recursos Humanos del Distrito Escolar 492. La queja debe presentarse dentro de los siete días siguientes al presunto acto o conducta discriminatoria.

Servicios de Educación Especial para Estudiantes

(Ver Política de la Junta Escolar #608)

De conformidad con los mandatos estatales y federales, el Distrito Escolar 492 busca, evalúa, y sirve apropiadamente a estudiantes con discapacidades. El personal del distrito utiliza un proceso integral de estudio de los menores para sistemáticamente chequear, evaluar y, si es apropiado, ubicar a los estudiantes en los servicios de educación especial.

Los estudiantes tienen derecho a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE)* en el entorno académico menos restrictivo (LRE)*. Cuando tales servicios requieren de la cooperación interfiliales, el distrito escolar debe participar en dichas actividades interfiliales en cumplimiento de las leyes federales y estatales aplicables. Los servicios se ofrecen en las siguientes áreas de discapacidad:

- Determinada Discapacidad de Aprendizaje (SLD)*
- Demora en el Desarrollo Cognitivo (DCD)*
- Con Deficiencias de la Expresión Oral y del Lenguaje
- Trastorno Emocional y de Comportamiento (EBD)*
- Con Deficiencias de la Audición y/o la Vista
- Otro Impedimento de Salud (OHD)*
- Impedido Físicamente
- Lesión Cerebral Traumática (TBI)*
- Amplitud del Trastorno de Autismo (ASD)*
- Retraso de Desarrollo (DD)*

(*Siglas en inglés)

Sección 504 Acomodaciones para Estudiantes

La Sección 504 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con una condición de discapacidad dentro de cualquier programa que reciba asistencia financiera federal.

La ley define a una persona con una condición de discapacidad como cualquier persona que:

- Tiene un impedimento físico o mental, lo cual limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida;
- Tiene un historial de dicho impedimento, o
- Es considerado como teniendo un impedimento.

El Distrito tiene responsabilidades específicas en el marco de la ley, que incluyen identificando, revisando y, si se determina que el niño es elegible, dándole acceso a la ayuda apropiada para su educación. Para obtener información adicional, por favor consultar el sitio web del Distrito Escolar o contactar al Director de Servicios Especiales.

Sospecha de Maltrato a Menores

(Ver Política de la Junta Escolar #414)

El personal de la escuela está obligado a reportar y como tal está obligado a reportar cualquier sospecha de maltrato a menores (evidencia de maltrato físico o sexual, negligencia, maltrato emocional, lesiones mentales, amenaza a causar daños o la exposición prenatal a sustancias controladas; sospecha de negligencia o abuso en los últimos tres años, secuestro o privar a otro de los derechos de custodia o de los padres). Una persona encargada por la ley de Minnesota para reportar y que no reporte puede estar sujeta a sanciones y/o disciplina criminal. Al mismo tiempo, cualquier persona que reporte esta evidencia es inmune de responsabilidad civil o penal que de otro modo pudieran derivarse de dicha acción.

El director, maestro, la enfermera de la escuela, y/o cualquier otra persona que reporta evidencias puede discutir la situación con el niño o joven y hacer hincapié en que la escuela no tiene interés de acusar o castigar a nadie, sino que está interesado en ayudar a asegurar que el maltrato hace no continúe.

Al recibir una denuncia de sospecha de maltrato a un menor, el empleado debe ponerse en contacto con las autoridades correspondientes en los Servicios Humanos del Condado Mower, el Departamento de Policía local y/o el Departamento de Educación de Minnesota - dentro de 24 horas. La responsabilidad de investigar las denuncias de sospechas de negligencia o abuso físico o sexual recae con el condado, el estado, o la agencia o agencias locales correspondientes. El Distrito Escolar 492 ha escrito procedimientos para reportar e investigar todas las denuncias y se las comunica al personal del distrito y a los estudiantes.

Entrevistas de Estudiantes con los Servicios Sociales y Agentes del Orden Público

(Ver Política de la Junta Escolar #414)

En Casos que Involucren Abuso o Descuido Infantil

Agencias de Servicios Sociales y de Orden Público tienen una autoridad concedida por la ley para entrevistar en la escuela, sin consentimiento de los padres, a la presunta víctima o cualquier otro menor que actualmente reside o ha residido con el presunto perpetrador.

Cuando una agencia local de servicios sociales o de orden público determina que una entrevista deberá llevarse a cabo en propiedad escolar, una notificación escrita deber ser recibida por los oficiales de la escuela antes de la entrevista. Tal notificación deberá incluir el nombre del niño que va a ser entrevistado, el propósito de la entrevista y una referencia de la autoridad concedida por el gobierno para conducir una entrevista en propiedad escolar. Si la entrevista ha de ser conducida por una agencia de servicios sociales local, la notificación deberá ser firmada por el

Director de Servicios Humanos del Condado Mower o su representante encargado. La notificación deberá ser información privada.

El horario, lugar, y manera de la entrevista en los terrenos de la escuela deberá ser dentro del criterio del administrador escolar, pero tales condiciones deben ser razonables y la entrevista debe ser conducida en menos de 24 horas después de que la notificación fue recibida a menos de que otro momento sea considerado necesario por los oficiales del distrito y la agencia local de servicios sociales o del orden público. Todo esfuerzo será hecho para reducir trastorno del programa educacional del niño, de otros estudiantes y del personal escolar cuando una entrevista sea conducida en los terrenos escolares. La entrevista puede tomar lugar fuera de la presencia de un oficial de la escuela. Cuando un oficial o empleado de la escuela es considerado el supuesto perpetrador, el distrito escolar deberá conducir su propia investigación independiente de la CFL y, si involucrado, el bienestar local o la agencia del orden público.

Entrevistas con los estudiantes durante horas de escuela por oficiales de los servicios sociales del condado deben seguir estas pautas:

- Los oficiales que se encuentren realizando una investigación deben permanecer en la oficina de administración;
- El programa educacional de un estudiante no debe ser perturbado llamándolo fuera de clase o haciéndolo perder clase, a menos que tal interrupción sea inevitable;
- La entrevista debe ser conducida en un salón privado o área donde la confidencialidad pueda ser mantenida;
- La agencia de servicios sociales o del orden público local deberá determinar las personas que pueden atender la entrevista, y
- El personal del Distrito no deberá tomar ninguna acción en el proceso investigativo.

Los oficiales de la escuela no deberán revelar a los padres, tutor legal, o custodio del niño los contenidos de la notificación de la entrevista o cualquier otra información relacionada con la entrevista hasta ser notificado de manera escrita por la agencia de servicios sociales local o del orden público que la investigación o evaluación ha sido concluida.

En Casos Diferentes a Aquellos Involucrando Abuso o Descuido Infantil

Cuando una agencia de servicios sociales y/o de orden público local notifica la intención de conducir una entrevista en propiedad escolar relacionada con una investigación de un presunto caso de abuso infantil bajo la ley estatal, el distrito debe cooperar. El distrito no tiene poder para impedir que la entrevista tome lugar, para determinar quien atenderá la entrevista, o para determinar quien será informado sobre la entrevista.

Sin embargo, en casos diferentes a los relacionados con una investigación de un presunto caso de abuso infantil, como el descrito arriba, la administración concederá el permiso a oficiales de los servicios sociales para entrevistar estudiantes sólo cuando la entrevista sea llevada a cabo en un salón cerrado fuera de la vista de otros estudiantes y adultos, y cuando permiso previo ha sido recibido de parte de los padres o tutor del estudiante para la entrevista o al momento de ser presentada una orden de cumplimiento de la corte.

Oficiales del orden público podrán entrevistar a los estudiantes en la escuela respecto a su mal comportamiento o el supuesto mal comportamiento de otros fuera del día escolar pero en terreno de la escuela sólo cuando la entrevista sea llevada a cabo en un salón cerrado fuera de la vista de otros estudiantes y adultos, y cuando los oficiales del orden público reciben permiso previo de parte de los padres o tutor del estudiante para la entrevista o al momento de ser presentada una orden de cumplimiento de la corte.

Un maestro puede no excusar a un estudiante ante la solicitud de un oficial de servicios sociales o del orden público a menos que esta solicitud haya sido aprobada por el administrador de la escuela apropiado.

Miembros del personal escolar tampoco deberán solicitar ni interferir con la decisión del orden público de remover a un estudiante de la escuela por propósitos del orden público; sin embargo, esfuerzos razonables deberán ser hechos para informar a los padres o tutor de la implicación del cuerpo encargado de imponer el cumplimiento de la ley. Oficiales del orden público no deberán interferir con la decisión educacional de la administración de remover a un estudiante de la escuela como correctivo disciplinario.

Seguridad

(Ver Política de la Junta Escolar #903)

El Distrito Escolar 492 y cada una de sus escuelas tienen planes de emergencia que son examinados y, como es lo apropiado, revisados varias veces cada año. Además, para mejorar la seguridad de los estudiantes, personal y visitantes, los oficiales del Distrito siguen las guías de seguridad listadas enseguida.

En cada Escuela

- Se requiere a todos los visitantes registrarse en la oficina cuando llegan a la escuela.
- A todos los visitantes se les entrega una insignia mientras se encuentran en el edificio.
- Se espera que el personal interroge a las personas en el edificio que no reconocen y que no portan la insignia, y que interroge a las personas que “se quedan por ahí” en el edificio fuera de horas.
- Se espera que los estudiantes y el personal reporten inmediatamente a un empleado del Distrito cualquier comportamiento sospechoso o situación que los haga sentir incómodos.
- El permiso para visitar la escuela o propiedad escolar puede ser negado o revocado a un individuo o grupo si el visitante(s) no acata los procedimientos y reglas del Distrito escolar o si la visita no es lo mejor para los intereses de los estudiantes, empleados, o del distrito escolar.
- La mayoría de las puertas exteriores que no son necesarias son cerradas con llave durante día escolar.
- En la escuela secundaria, los estudiantes deben portar su documento de identificación escolar todos los días en la escuela o en la propiedad escolar durante el día de instrucción.

En todo el Distrito

- Todos los empleados del distrito deben portar su documento de identificación con foto mientras se encuentren en las escuelas y oficinas del Distrito Escolar o en propiedad del Distrito durante el día escolar.
- Todos los empleados del distrito que se encuentren supervisando actividades o eventos fuera del día escolar deberán también portar insignias.
- Todos los visitantes deberán portar insignias de identificación en los edificios del Distrito.

Protección y Privacidad de los Registros de los Estudiantes

(Ver Política de la Junta Escolar #515)

Derechos de Privacidad

Los registros educativos que identifican o podrían ser utilizados para identificar a un estudiante, diferente a la información de directorio (mirar abajo), pueden no darse a conocer al público sin el permiso escrito del padre o tutor del estudiante, o del estudiante si es mayor de 18 años o asiste a una institución de post-secundaria.

Información de Directorio

“Información de Directorio” es información contenida en un registro educativo que se relaciona directamente con un estudiante e incluye el nombre del estudiante, la dirección de su hogar, y el número telefónico (solamente para estudiantes de 9-12 grado, para responder a solicitudes de reclutadores militares e instituciones de educación superior), fecha y lugar de nacimiento, sexo, área principal de estudio, participación en actividades reconocidas oficialmente y deportes, peso y altura de miembros de clubes atléticos, fechas de asistencia, nivel de calificaciones, grados y premios recibidos, institución o agencia educativa a la que previamente asistió de manera más reciente, escuela a la que asiste, fotografías para publicaciones aprobadas por la escuela, periódicos y videocasetes, y fotografías para publicación en páginas de internet aprobadas por la escuela y páginas a nivel mundial. También incluye el nombre, dirección, y número telefónico de los padres del estudiante.

Información de directorio puede hacerse pública sin autorización previa de los padres, tutor o del estudiante (si es mayor de 18 años) a menos que los padres, tutor o estudiante haya objetado por escrito la publicación de una o más categorías de dicha información.

Los padres, tutores de un estudiante o estudiantes mayores de 18 años pueden objetar la publicación de información de directorio. La forma debe ser completada y devuelta a la oficina. Si la llena, la negativa a publicación de información tendrá efecto durante el presente año escolar hasta que sea modificada o rescindida por el padre, tutor o estudiante elegible.

Inspección de Registros

Padres/tutores de un estudiante, o un estudiante mayor de 18, puede solicitar inspeccionar y revisar cualquiera de los recursos educativos del estudiante excepto aquellos que son, bajo las leyes federales o estatales, confidenciales. El Distrito acatará la petición inmediatamente, si es posible, y, sino, dentro de 10 días excluyendo fines de semana y festivos. Copias de los registros pueden ser obtenidas por medio de solicitud escrita. Una cuota de trámite y copia será cobrada excepto cuando imprimir una copia sea el único método para proveer la información para la inspección o cuando imponer una cuota impedirá efectivamente que el padre o estudiante elegible pueda ejercer su derecho de inspeccionar o revisar los registros del estudiante.

Cuestionar la Fidelidad de los Registros

Los padres, tutor, o estudiante mayor de 18 que crea que información específica en los registros educativos del estudiante es desacertada, engañosa, incompleta, o viola la privacidad u otros derechos del estudiante, puede solicitar que el Distrito enmiende el registro en cuestión. Los cuestionamientos deben ser hechos solicitando la forma de Solicitud para Enmendar los Registros Educativos en la oficina del superintendente.

Registros de Educación Especial

Al momento de graduación del estudiante o cuando el estudiante alcance los 21 años de edad, los registros de educación especial ya no son necesarios para proveer servicios de educación al estudiante. Solicitudes de destrucción de los registros de educación especial puede ser hecha por:

- El estudiante graduado, mayor de 18 años, o
- El estudiante no graduado, mayor de 21 años, o
- Una persona asignada como tutor de un antiguo estudiante con una discapacidad que ya no es elegible para recibir servicios especiales de educación.

Un antiguo estudiante del Distrito Escolar 492 (o el padre o tutor de dicho estudiante) que es sujeto a la información de educación especial puede solicitar la destrucción de los registros de educación especial llamando o escribiendo al Director de Servicios de Educación Especial.

Transferencia de Registros a Otras Escuelas

El Distrito Escolar 492 envía los registros educativos de los estudiantes a otras escuelas y distritos escolares en los cuales el estudiante busca o intenta matricularse bajo la solicitud de esa escuela o distrito escolar. Un padre, tutor o estudiante mayor de 18 años puede solicitar y recibir una copia de los registros que son transferidos y puede, conforme a esta política, cuestionar la fidelidad de los registros. El distrito no tiene, de todos modos, que notificar a los padres, tutores o estudiantes mayores de 18 años antes de dicha transferencia.

Reclamos por Inconformidad

Los padres, tutores y estudiantes mayores de 18 pueden presentar reclamos por escrito de violación a derechos acordados por la 20 USCA sección 1232(g) para la Familia Educativa y El Acta Oficio de Privacidad, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Washington, DC 20201.

Responsabilidades de los Estudiantes

Las responsabilidades de los estudiantes incluyen: un esfuerzo serio en el trabajo y las actividades de la escuela; respeto por los derechos de otros estudiantes, empleados y visitantes; y observancia y cooperación en mantener las leyes locales, estatales y federales, además de las políticas, reglas y normas del Distrito y la escuela. Ante todo, los estudiantes comparten con la administración y el personal la responsabilidad de establecer y mantener un ambiente de aprendizaje seguro, estimulante y productivo.

Asistencia de los Estudiantes

(Ver Política de la Junta Escolar #503)

La asistencia regular a todas las clases es vital para asegurar una experiencia de aprendizaje de calidad y un futuro productivo para todos los estudiantes. Las experiencias de clases son componentes esenciales y significativos de un proceso de aprendizaje. La asistencia regular a clases inculca auto-disciplina, expone a los estudiantes a experiencias de grupo con los maestros y compañeros estudiantes, permite al estudiante escuchar y participar en discusiones de clase, e involucra al estudiante en experiencias educativas no disponibles en otras circunstancias. Las tareas de recuperación no pueden nunca reemplazar del todo la experiencia de aprendizaje que los estudiantes pierden cuando se ausentan de clase.

La política de asistencia del Distrito Escolar 492 está basada en las siguientes convicciones:

1. Anima a todos los estudiantes a ir a la escuela.
2. Puede ser consistentemente y eficientemente administrado.
3. Tiene correctivos y hace responsables a los estudiantes.
4. Tiene un método sistemático de intervención, el cual es necesario para apoyar la asistencia de los estudiantes.
5. Es apoyado por el personal, estudiantes, padres de familia, tutores, y la comunidad.
6. Es comunicado y entendido por el personal, estudiantes, padres de familia/tutores.
7. Identifica la responsabilidad de los estudiantes, padres de familia, maestros y administradores.
8. Debe proveer incentivos por constante asistencia.
9. Permite al maestro determinar el valor que se le da a la asistencia/participación.

LEY DE ASISTENCIA OBLIGATORIA DE MINNESOTA

La ley de enseñanza obligatoria de Minnesota exige a los estudiantes entre los siete y dieciséis años de edad recibir enseñanza educativa asistiendo a la escuela. (Estatuto de Minnesota § 120A.22) Nota: Este estándar también aplica para estudiantes matriculados en la escuela entre los 5 y 7 años de edad al igual que aquellos entre los 16 y 18 años de edad.

AUSENTE CONTINUO SIN PERMISO

El Estatuto de Minnesota § 260A.02 estipula que un ausente continuo sin permiso es un estudiante que está sujeto a los requerimientos de la enseñanza obligatoria del Estatuto de Minnesota § 120A.22 y está ausente de la enseñanza en una escuela, como lo establece el Estatuto de Minnesota § 120A.05 sin una excusa válida dentro un año escolar por:

1. Tres días si el estudiante está en la escuela primaria;
2. O tres o más periodos de clase en tres días si el menor está en escuela media, escuela secundaria o preparatoria.

Los padres deben tener presente que de acuerdo a la Ley del Estado de Minnesota, un estudiante ausente por más de quince (15) días consecutivos debe ser retirado.

RESPONSABILIDAD DE REPORTAR

Cuando un estudiante es inicialmente clasificado como un ausente continuo sin permiso, el Estatuto de Minnesota § 260A.03 establece que el Oficial de Asistencia de la escuela u otro oficial encargado deberá notificar al padre o tutor del estudiante, por correo de primera clase u otro medio razonable, lo siguiente:

1. Que el estudiante es un ausente sin permiso;
2. Que el padre o tutor debe notificar a la escuela si hay una excusa válida para la ausencia del estudiante;
3. Que el padre o tutor está obligado a forzar la asistencia del menor a la escuela de acuerdo al Estatuto de Minnesota § 120A.22 y los padres o tutores que fallen en cumplir esta obligación pueden ser enjuiciados por el Estatuto de Minnesota § 120A.34;
4. Que esta notificación sirve como la notificación requerida por el Estatuto de Minnesota § 120A.34;
5. Que programas y servicios educativos alternativos pueden haber disponibles en el Distrito;
6. Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal apropiado de la escuela para discutir soluciones al ausentismo de su hijo;
7. Que si el estudiante continúa estando ausente sin permiso, el padre y el menor pueden estar sujetos a los procedimientos de la corte juvenil bajo el capítulo 260 del Estatuto de Minnesota;
8. Que si el estudiante es sujeto a procedimientos de la corte juvenil, puede ser sujeto de suspensión, restricción, o retraso del privilegio de conducción del estudiante según el Estatuto de Minnesota § 260C.201; y
9. Que es recomendado que el padre o tutor acompañe al estudiante a la escuela por un día y asista a clases con él.

AUSENTE HABITUAL SIN PERMISO

1. Un ausente habitual sin permiso es aquel estudiante menor de 16 años que se ausenta de la escuela sin una excusa válida por siete días escolares si el menor se encuentra en la escuela primaria o por uno o más periodos de clases en siete días escolares si el estudiante está en escuela intermedia, secundaria o preparatoria, o un menor que tenga 16 o 17 años de edad que se ausente de la escuela sin una excusa válida por uno o más periodos de clases en siete días escolares y quien no se ha retirado legalmente de la escuela.
2. Un oficial de asistencia del distrito deberá remitir a un menor ausente habitual sin permiso y a su padre o tutor legal a los servicios y procedimientos apropiados, bajo el capítulo 260A del Estatuto de Minnesota.

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL MAESTRO y DEL ESTUDIANTE

Favor remitirse a los manuales del edificio para información específica acerca de los procedimientos de asistencia del edificio.

Conducta y Disciplina del Estudiante

El comportamiento es la conducta del estudiante con relación a:

- Tratamiento de otras personas;
- Cuidado a la propiedad;
- Responsabilidad para las posesiones personales, y
- Responsabilidad por las propias acciones.

Se espera que los estudiantes se comporten en conformidad con las leyes y normas federales, estatales y locales; y la política del Distrito y la escuela, reglas y reglamentos, y de una manera que respete los derechos y la seguridad de los demás. El personal tomará la acción correctiva para disciplinar a un estudiante y/o para modificar la conducta cuando no se encuentra dentro de estos parámetros.

El personal de la escuela puede reportar a la policía la mala conducta criminal sospechosa de un estudiante. Los oficiales de policía estarán autorizados a llevar a cabo funciones policiales necesarias en las escuelas, incluyendo la remoción de un estudiante de la propiedad de la escuela en circunstancias apropiadas.

Disciplina:

- Establece límites y pautas de comportamiento para llevar a los estudiantes a la adultez;
- Desarrolla el respeto individual por la ley, la autoridad, la propiedad y los derechos de los demás y de uno mismo, y
- Desarrolla un individuo maduro capaz de auto-control y dirección.

Los esfuerzos disciplinarios han de ser lo más positivos posibles, y deben incluir reconociendo y fortaleciendo comportamientos apropiados. Cada estudiante y empleado en el Distrito Escolar 492, tiene derecho a aprender y trabajar en un ambiente escolar seguro. Por lo tanto, el Distrito es responsable de hacer las normas y reglamentos razonables que rigen el comportamiento y la conducta del estudiante, y mantienen el control y la disciplina adecuada. Para asegurar esto, es importante que el Distrito determine y comunique las claras expectativas de comportamiento estudiantil y apoye estas expectativas con las consecuencias apropiadas que se aplican consistentemente.

Algunas normas del Distrito Escolar adicionales sobre el comportamiento y la disciplina de los estudiantes incluyen lo siguiente:

Castigo Corporal – El uso del castigo corporal (infligir daño físico a un niño con el fin de castigarlo por mala conducta) no es permitido.

Victimas -- Cuando un incidente ocurre en el que uno o más estudiantes han sido físicamente o emocionalmente lastimados por el mal comportamiento de otro estudiante(s), el personal del Distrito deberá ser sensible a la necesidad para brindar apoyo a la víctima(s) y para informar a sus padres o tutor sobre el incidente.

Restricción Física -- En ciertos casos, se hace necesario que el personal utilice la restricción física para proporcionar un ambiente seguro para los estudiantes. Fuerza razonable puede ser utilizada en un estudiante sin su consentimiento cuando es usada por un administrador, maestro u otro miembro del personal en el ejercicio de la autoridad legítima para restringir o corregir a dicho estudiante. Especial cuidado será tomado para los estudiantes con discapacidades siguiendo las pautas para la restricción física, que se podrán detallar en su plan de educación individual (IEP). Miembros del personal pueden utilizar la restricción física:

- Para acabar con un disturbio que amenaza lastimar a otros;
- Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;
- Para defensa propia;
- Para proteger otras personas y/o la propiedad;
- Para dirigir el movimiento o acciones de un estudiante a fin de evitar interrupción indebida o deliberada del salón de clase u otras partes de la escuela,
- Para proteger a un individuo de sus propias acciones.

Tales actos no deben ser interpretados como parte de un castigo corporal dentro del significado y propósito de esta política.

Expectativas de Conducta del Estudiante y las consecuencias por mala conducta

Expectativas de Conducta del Estudiante y las Consecuencias por Mala Conducta

Las consecuencias a las acciones de la mala conducta son designadas para ser justas, firmes, y consistentes para todos los estudiantes del Distrito Escolar 492. Se aplican para los estudiantes en grados K-12, educación preescolar y educación básica de adultos (ABE-siglas en inglés-), en cualquier escuela u otro edificio del Distrito, en propiedad del Distrito, en vehículos del Distrito, paraderos escolares, y en todos los eventos escolares o del Distrito.

Como no es posible enumerar cada mala conducta que ocurre, las que no se incluyen aquí serán resueltas por los directores como sea necesario. Los actos de mala conducta menos serios pueden ser resueltos por los conductores de los autobuses, los chaperones, los maestros de clase, los consejeros, administradores y otro personal apropiado del Distrito.

- Hacer trampas, mentir, plagiar, violar los derechos del autor, y otros tipos de mala conducta “académica” se resolverán en la clase o lugar de la actividad del estudiante y no son mencionados en la siguiente gráfica. Estos tipos de comportamiento se mencionan más adelante en esta póliza.
- Se espera también que los estudiantes que están participando en actividades que van con el currículo se atengan a las reglas del State High School League de Minnesota, sin importar si la actividad está patrocinada por la liga o no.

Además de las consecuencias detalladas en estas y en las próximas páginas, el/la director(a) puede responder a la mala conducta de un estudiante de diferentes formas que pueden incluir, pero no estar limitadas a: despido de la escuela, separación de la clase, reportarse a los servicios de libertad condicional, boletines criminales, servicio a la comunidad, multas, pérdida del privilegio para conducir y estacionarse (al nivel de la secundaria), y evaluación de sustancias químicas.

Los administradores pueden involucrar a oficiales de la policía si es necesario. Si un estudiante quebranta las normas o el reglamento del Distrito, que también es una violación a la ley, el estudiante será remitido a la policía además de cumplir con lo descrito aquí. De acuerdo con la ley del estado, cualquier estudiante que traiga ilegalmente un arma de fuego a la escuela será remitido por los administradores al sistema de delincuencia juvenil o justicia criminal.

Los administradores pueden recomendar suspensiones más largas, expulsión u otro tipo de disciplina según el caso. Esto puede incluir consecuencias más severas para estudiantes con múltiples ofensas en diferentes categorías de mal comportamiento.

Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta	Definición	Niveles de Acción		
		Mínimo	Máximo	
Entorno de Aprendizaje	Política de Uso Aceptable	El uso del sistema de red de información de las Escuelas Públicas de Austin es un privilegio, no un derecho. Dependiendo de la naturaleza y el grado de la violación y el número de violaciones anteriores, el uso inaceptable de la red de información del sistema de las Escuelas Públicas de Austin o del Internet puede resultar en una o más de las siguientes consecuencias: suspensión o cancelación del uso o de los privilegios de acceso; pagos por los daños y reparaciones; disciplina bajo otras políticas del distrito escolar apropiadas, incluyendo suspensión y expulsión. <i>El uso aceptable puede ser una violación adicional a una violación principal de otra regla de conducta del estudiante.</i>	1	3
	Vestimenta	La vestimenta no deberá incluir palabras o gráficos que sean lascivos*, obscenos*, perturbadores*, abusivos* ó discriminatorios*, o los cuales hagan propaganda a las drogas, alcohol o tabaco. Vestirse o arreglarse de manera perturbadora para la atmosfera del salón o de la escuela no es permitido. Se deben utilizar zapatos en todo momento por razones de salud y seguridad. Los estudiantes de secundaria no deberán usar mascararas que impidan que el estudiante sea identificado.	1	3
	Actividad Pandillera	Actividad de Pandillas (Política Junta Escolar # 506) Incluye, pero no se limita a: <ul style="list-style-type: none"> • Tagging or graffiti • Gestos con las manos • Prendas de ropa, artículos de ropa o la manipulación de la ropa • Visualización de ciertos colores y/o símbolos que representan la asociación con una pandilla conocida, joyería, sombreros u otros artículos para la cabeza • Actividades de reclutamiento y/o iniciación "Gang" tal como se utiliza en estos procedimientos se refiere a cualquier organización, asociación o grupo de tres o más personas, ya sea formal o informal, teniendo como una de sus actividades principales, la comisión de uno o más actos delictivos, que tiene un nombre de identificación o signo o símbolo, y cuyos miembros, individualmente o colectivamente, participan en un patrón de actividades delictivas de pandillas. El " patrón de actividades de pandillas" se refiere a la comisión, intento para cometer, conspiración para cometer, o por sollicitación de dos o más hechos delictivos, siempre que los hechos delictivos se cometieron en fechas diferentes o por dos o más personas que sean miembros de o pertenezcan a la misma afiliación criminal o grupo.	1	4
	Insubordinación	Rechazo deliberado a seguir una orden apropiada dada por un empleado.	1	4
	Interferencia, Interrupción u Obstrucción	Cualquier acción tomada para tratar de impedir uno o más empleados o estudiantes de ejercer sus tareas asignadas, o interferencia o distracción de aparatos electrónicos (incluyendo buscapersonas, radios, audífonos y teléfonos.)	1	4
	Dispositivos de Alteración	Causar una alteración del orden con objetos que causen distracción, tales como dispositivos electrónicos de mano, radios, audífonos, teléfonos, controles remotos universales y punteros de laser	1	3
	Posesión de Pornografía	Posesión de material sexualmente explicito.	1	3

Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta	Definición	Niveles de Acción		
		Mínimo	Máximo	
Seguridad Física/ Bienestar Mental (actos no criminales)	Abuso: Verbal, Escrito o Expresado de otro Modo	Suscitando inquietud en otros a través del uso de lenguaje discriminatorio, abusivo, amenazador u obsceno.	1	3
	Conducta Peligrosa	Cometiendo un acto el cual sin intención inflige daño corporal sobre otra persona. Esto también incluiría la manipulación no autorizada de un extinguidor de incendios.	1	3
	Intimidación, Incluyendo Electrónica	En cualquier ocasión que alguien use su poder de manera injusta y repetitiva de forma intencionada con el objetivo de herir a otro individuo o grupo. La "intimidación" ocurre cuando hay un desbalance de poder de modo que el estudiante escogido como objetivo tenga problema defendiéndose. Puede presentarse de muchas formas incluyendo física, emocional, y social. La intimidación puede ser exhibida por medios electrónicos.	1	4
	Peleando	Contacto físico adverso (diferenciado de pinchar, empujar, tumbar o riñas) en el cual uno o la otra(s) persona(s) o ambos contribuyeron a la situación instigando verbalmente una pelea y/o acción física. Promover/instigar una pelea—contribuyendo a una pelea verbalmente o por medio del comportamiento..	1	4
	Acoso, Incluyendo Sexual y Electrónico	Participando en o conspirando con otros para involucrarse en actos que injurien, degraden, intimiden o desgracien otros individuos, incluyendo exposición indecente, mostrando pornografía y palabras o acciones que impacten negativamente un individuo o un grupo basada en su origen racial, cultural o religioso, su sexo, su orientación sexual, cualquier discapacidad que puedan tener o su color, credo, origen de nacionalidad, estado civil, condición en cuanto a la asistencia pública o edad.	1	4

Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta	Definición	Niveles de Acción		
		Mínimo	Máximo	
Seguridad Física/ Bienestar Mental (actos criminales)	Agresión Agravada	Agredir a una persona con un arma o artefacto usado como arma, o una agresión que cause gran daño físico a otra persona.	1	4
	Agresión Física	Actuar con la intención de causar temor en otra persona de daño corporal inmediato o muerte, o acoso intencional, infligir o tratar de infligir daño corporal a otra persona. Cualquier contacto físico intencional que cause daño o que pudiera causar daño o acoso iniciado por un estudiante contra un empleado será considerado como agresión.	1	4
	Agresión: Verbal, Escrita o Expresada de Otro Modo	<i>Confrontación con un estudiante o empleado que molesta, intimida, amenaza o causa temor de daño físico o muerte.</i>	1	4
	Conducción Descuidada o Imprudente	Conducir en propiedad escolar de tal forma que se ponga en peligro a las personas o la propiedad.	1	4
	Rito de Iniciación (Novatada)	Cometer un acto en contra de un estudiante o coaccionar a un estudiante a que cometa un acto que crea un riesgo sustancial de daño o forzar a un estudiante al ridículo para que el estudiante sea iniciado o afiliado con una organización estudiantil, grupo o club.	1	4
	Dispositivos Incendiarios	Encender cerillos, mecheros y otros dispositivos que produzcan llamas. K-5: También la posesión de dichos dispositivos.	1	4
	Asalto o Extorsión	Obtener propiedad de otra persona cuando su consentimiento fue inducido por la fuerza, amenaza de uso de la fuerza o de una manera fraudulenta.	1	4

Niveles de Acción: 1. Conferencia/Intervención 2. Suspensión (en la escuela) 3. Suspensión (fuera de la escuela) 4. Expulsión

	Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta	Definición	Niveles de Acción	
			Mínimo	Máximo
Seguridad Física/Bienestar Mental (actos criminales)	Violencia Sexual	Acto físico de agresión o fuerza, o amenaza de agresión o uso de la fuerza, que involucre contacto sexual o relación sexual no consentida con otra persona, incluyendo toqueteo intencional de la ropa que cubre las partes íntimas de una persona, toqueteo intencional de las partes íntimas de una persona, forzar a una persona a tocar las partes íntimas de una persona, o remover o intentar remover la ropa que cubre las partes íntimas de una persona o ropa interior.	3	4
	Amenaza (Terrorista, Amenaza de Bomba o de Fuego)	Amenazando, directa o indirectamente, con cometer un crimen violento con el propósito de aterrorizar a otro o con imprudencia del riesgo de causar terror en otro. Esto también incluiría dar intencionalmente una falsa alarma de una bomba, fuego o manipular/interferir con cualquier alarma de incendio.	1	4
	Entrar Sin Autorización	Estar presente en cualquiera de las instalaciones del Distrito cuando ésta está cerrada al público o cuando el estudiante no tiene la autorización para estar allí, presencia no autorizada en un vehículo del Distrito; o acceso o actividad no autorizados en una Computadora del Distrito, dentro de los archivos del Distrito, escuela o miembros del personal, dentro de un servidor de archivos del Distrito o de la escuela, o dentro de una red.	1	3
	Posesión de Armas u objetos similares a armas (incluyendo municiones, gas Mace o Pimienta, Posesión de Fuegos Artificiales)	Poseyendo armas de fuego (incluyen las balas u otros proyectiles destinados a ser utilizados en un arma u otro material diseñado para causar dolor o lesión), ya sea cargadas o no, o cualquier dispositivo que sea similar a un arma de fuego; cualquier cuchillo; cualquier aparato o instrumento diseñado como un arma y capaz de producir daño físico severo; o cualquier otro aparato, instrumento o sustancia, la cual, en la manera en que es usada o prevista para usarse, está calculado o existe la posibilidad de que produzca daño físico severo o que parezca que está calculado o que existe la posibilidad de que produzca daño físico severo. Posesión u ofrecimiento para la venta cualquier sustancia, combinación de sustancias o artículo preparado para producir un efecto visible o audible por combustión, explosión, deflagración o detonación. Usando, distribuyendo u ofreciendo para la venta cualquier sustancia o combinación de sustancias o artículos elaborados con el propósito de producir un efecto visible o audible por combustión, explosión, deflagración o detonación.	1	4

	Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta	Definición	Niveles de Acción	
			Mínimo	Máximo
Propiedad (Actos Criminales)	Incendiarlo	Destrucción o daño intencional de los edificios o propiedad escolar o del Distrito usando fuego.	1	4
	Daño de Propiedad (Vandalismo)	Pintarrajeando, cortando o de otra forma dañando la propiedad que pertenece a la escuela, al distrito, a otros estudiantes, empleados u otros.	1	3
	Posesión y/o Uso de Explosivos	Poseyendo o usando cualquier compuesto o mezcla, que su propósito primario o común sea servir por explosión, con desprendimiento substancial instantáneo de gas y calor. (NOTA: Esto no incluye fuegos artificiales, que son tratados separadamente más adelante en esta política.)	1	3
	Falsificación de Registros o Identificaciones	Falsificando firmas o información, o rehusando a dar información correcta o dar información falsa a un miembro del personal.	1	3
	Hurto, o a Sabiendas Recibiendo o Poseyendo Propiedad Robada	Tomando sin autorización la propiedad de otra persona o recibiendo o poseyendo dicha propiedad.	1	4

Niveles de Acción: 1. Conferencia/Intervención 2. Suspensión (en la escuela) 3. Suspensión (fuera de la escuela) 4. Expulsión

Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta		Definición	Niveles de Acción	
			Mínimo	Máximo
Sustancias Controladas (Actos Criminales)	Uso o Posesión de Alcohol o Químicos	Poseyendo, influenciado por el uso de o usando cualquier narcótico o sustancia controlada, o posesión o distribución de parafernalia de drogas donde la posesión o el uso está prohibido por las leyes federales o de Minnesota; o uso de drogas que no necesitan receta médica o que recetadas con el propósito de alteración del ánimo o intoxicación, o inhalar los gases de ciertas sustancias volátiles por su efecto de alteración del ánimo o de intoxicación (Cualquier droga que no necesite o necesite fórmula médica que el estudiante tenga que tomar, con excepción de inhaladores y epi-pens, deben dejarse y ser administrados por la enfermera de la escuela.)	1	4
	Posesión con Intención de Distribuir o Vender Alcohol o Químicos	Vendiendo o distribuyendo, o intentando vender o distribuir donde la venta y la distribución está prohibida por las leyes federales o de Minnesota. Vendiendo o distribuyendo, o intentando vender o distribuir, cualquier narcótico, sustancia controlada, o artículo que aparente o crea que es un narcótico o sustancia controlada, o parafernalia, donde la venta y la distribución está prohibida por las leyes federales o de Minnesota; o vender o distribuir drogas que no necesitan o necesitan receta médica para ser usadas con el propósito de alterar el ánimo o intoxicación, o sustancias volátiles las cuales puedan ser inhaladas con el propósito de alterar el ánimo o intoxicación.	1	4
	Tabaco	Poseyendo, usando o distribuyendo tabaco en los edificios del Distrito, en los Terrenos del Distrito, en los Vehículos del Distrito o en los eventos del Distrito, en violación del Estatuto de Ambiente Libre de Tabaco de Minnesota § 609.685.	1	3

Niveles de Acción Disciplinaria	<u>Nivel Uno:</u> Conferencia/ Intervención	En este nivel el personal de la escuela puede llevar a cabo una conferencia con cualquier combinación de estudiantes, padres/tutores, maestros, administradores y personal de apoyo. Correctivos en este nivel pueden resultar en: <ul style="list-style-type: none"> • un contrato de comportamiento con el estudiante, • una advertencia al estudiante y/o padre de familia o tutor • detención después de la escuela (Escuela el sábado) • u otra acción autorizada por la escuela en el cumplimiento de la política y los procedimientos del distrito escolar.
	<u>Nivel Dos:</u> Suspensión Dentro de la Escuela	Suspensión dentro de la escuela es una medida tomada por un administrador de la escuela para prohibir que un estudiante asista a más de una clase y/o período de actividad durante un período de tiempo que no exceda cinco días.
	<u>Nivel Tres:</u> Suspensión Fuera de la Escuela	Suspensión fuera de la escuela es una medida tomada por la administración de la escuela para prohibir a un estudiante de asistir a la escuela por un periodo de tiempo no más de 10 días escolares. (Una suspensión de un día es por un período de tiempo consecutivo equivalente a un día de la escuela. Por ejemplo, si un estudiante es suspendido al mediodía, él/ella puede ser suspendido hasta el mediodía del siguiente día de clases.) Si la suspensión es más larga que cinco días, el administrador de la suspensión deberá proporcionarle al superintendente o designado con una razón para la suspensión. Un estudiante que está suspendido fuera de la escuela no puede estar en la escuela, en la propiedad escolar o del del Distrito o asistir a actividades de la escuela o del Distrito durante el período de suspensión.
	<u>Nivel Cuatro:</u> Recomendación para Expulsión o Colocación Educación Alternativa	Una acción de la junta escolar para prohibir a un estudiante matriculado continuar con su asistencia hasta por un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que el estudiante es expulsado. Todos los estudiantes infractores es esta categoría tendrían una reunión para determinar con la junta escolar si el comportamiento justifica seguir adelante con la expulsión o mirar hacia una Colocación Educación Alternativa.

Niveles de Acción: 1. Conferencia/Intervención 2. Suspensión (en la escuela) 3. Suspensión (fuera de la escuela) 4. Expulsión

Transporte Estudiantes: Expectativas de Comportamiento

Para ayudar a garantizar la seguridad de los estudiantes, empleados de la compañía de transporte y otros conductores, se requiere que los estudiantes acaten completamente las reglas de comportamiento de los estudiantes esbozadas en la política de la junta y reseñadas en este manual, de igual manera que las reglas adicionales de transporte reseñadas en el siguiente cuadro. Además, mientras montan en un vehículo del distrito o autobús escolar, de acuerdo con la ley estatal los estudiantes no deberán transportar gasolina, animales, u otros objetos peligrosos o inaceptable, excepto por animales específicamente entrenados para ayudar a personas ciegas o tienen otras discapacidades. Los estudiantes que violen estas u otras políticas del Distrito mientras van montados en un vehículo del Distrito, autobús escolar, o en un paradero del bus de la escuela será disciplinado.

El conductor del autobús es responsable de mantener un comportamiento apropiado de los estudiantes dentro del autobús y está autorizado para asignar puestos específicos a los estudiantes. El conductor reportará al estudiante que viole las normas con el director de su escuela.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA/TUTORES

1. Familiarizarse con las reglas, políticas, regulaciones, y principios del distrito para la seguridad en el autobús escolar.
2. Ayudar al estudiante a entender las normas de seguridad y animarlo a acatarlas.
3. Reconocer la responsabilidad por las acciones de su estudiante.
4. Apoyar las prácticas seguras de montar en el autobús y los esfuerzos razonables de disciplina.
5. Cuando sea apropiado, ayudar a los estudiantes a cruzar de manera segura las calles locales antes de montarse y después de bajarse del autobús.
6. Comunicar con los administradores de la escuela las inquietudes de seguridad.
7. Monitorear los paraderos del autobús escolar, si es posible.
8. Apoyar todos los esfuerzos para mejorar la seguridad en los autobuses escolares.

Si los privilegios de transporte de un estudiante son negados por su mal comportamiento, los padres/tutores del estudiante serán responsables de transportar al estudiante desde y hasta la escuela. (Las políticas de comportamiento de los estudiantes serán ajustadas – como sea requerido por las leyes y regulaciones estatales y federales – para los estudiantes de educación especial quienes tienen planes de educación individuales). Se usan video cámaras en algunos buses escolares, y los estudiantes pueden ser grabados. El uso de las videocámaras busca disminuir el mal comportamiento de los estudiantes y permitir la operación segura de los autobuses para los estudiantes y conductores. Los registros del mal comportamiento en el autobús escolar serán enviados al edificio de la escuela del individuo y serán guardados de la misma forma que los otros registros de disciplina de la escuela. Registros de serias conductas de indisciplina serán enviados al Departamento de Seguridad Pública. Se espera que los estudiantes no participen en las siguientes conductas dentro de los vehículos del Distrito.

El estatuto § 121A.59 estipula: "El transporte en buses escolares es un privilegio, no un derecho, para un estudiante elegible. La elegibilidad de un estudiante para montar en los buses escolares podría ser revocada por una violación de las políticas de seguridad o conducta de los buses escolares, o por una violación de cualquier ley que regule la conducta del estudiante en

los buses escolares, según lo acordado en una política de disciplina escolar escrita por el Distrito. La revocatoria del privilegio de un estudiante de transportarse en los buses escolares no es una exclusión, expulsión, o suspensión bajo la ley del Retiro Justo del Pupilo. Los procedimientos de revocatoria para un estudiante que es un individuo con discapacidades bajo la ley de Educación de los Individuos con Discapacidades, Código de los Estados Unidos, título 20, sección 1400 y sig., sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973, Código de los Estados Unidos, título 29, sección 794, y la ley de Americanos con Discapacidades, Ley Pública Número 101-336, son regulados por estas disposiciones.

Ejemplos de Conducta que Violan las Expectativas del Código de Conducta		Niveles de Acción	
		Mínimo	Máximo
Violaciones Autobús Escolar	Daño al Autobús Escolar	1	2
	Comer (incluyendo Semillas de Girasol), Beber, o el Uso de Tabaco.	1	2
	Acoso y Matoneo	1	3
	No Permanecer Sentado cuando el autobús esta en movimiento (como es requerido por la ley de Minnesota § 169.447), incluyendo no mantener las manos, brazos, y cabeza dentro del autobús.	1	2
	Empujar, Tumar o Riñas	1	3
	Manipular Equipos de Emergencia o de Seguridad: Manejo no autorizado de equipos de seguridad o emergencia en el bus, incluyendo botiquines, extintores, y salidas, ventanas o escotillas de emergencia, o banderas de cruces/patrulla.	1	3
	Lanzar Objetos	1	3
	Entrada o Salida Inapropiada	1	2
	Uso de Dispositivos de Alteración en un Autobús Escolar: Usar dispositivos de alteración (como punteros de laser) en un autobús escolar de una manera que perturbe la seguridad del transporte de los estudiantes y/o ponga en peligro a los estudiantes o empleados.	1	2
	Armas u Objetos Peligrosos en el Autobús	3	3

Niveles de Acción Disciplinaria-Violaciones Autobús Escolar	<u>Nivel Uno:</u> Conferencia/ Intervention	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución • Advertencia • Comunicación a los Padres 				
	<u>Nivel Dos:</u> Suspensión del Autobús	<p>Suspensiones sucederán después del primer delito y aumentarán progresivamente con cada violación adicional.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">1-día suspensión del autobús</td> <td style="text-align: center;">3-días suspensión del autobús</td> <td style="text-align: center;">5-días suspensión del autobús</td> <td style="text-align: center;">10-días suspensión del autobús</td> </tr> </table>	1-día suspensión del autobús	3-días suspensión del autobús	5-días suspensión del autobús	10-días suspensión del autobús
	1-día suspensión del autobús	3-días suspensión del autobús	5-días suspensión del autobús	10-días suspensión del autobús		
<u>Nivel Tres:</u> Expulsión	<p>El estudiante no podrá viajar en el autobús escolar ya sea para el año del calendario o por el resto del año escolar. Una decisión será tomada con la empresa de autobuses y la administración.</p>					

Estudiantes de Educación Especial: Correctivos por Mala Conducta

Se espera que todos los estudiantes cumplan con las políticas, regulaciones, y reglas distritales de comportamiento de los estudiantes. Sin embargo, para un estudiante con discapacidades, las políticas, regulaciones y reglas pueden ser ajustadas de la manera en que sea requerida por leyes y regulaciones federales y estatales, y por plan de educación individual (IEP).

Siempre que sea posible, los empleados del distrito realizarán intervenciones positivas para manejar el comportamiento de estudiantes de educación especial en vez de administrar castigos.

Suspensión en la Escuela (ISS-siglas en inglés-)

Un estudiante con discapacidades podrá ser colocado en ISS a menos de que sea expresamente prohibido por su IEP. Servicios de Educación Especial serán ofrecidos como están indicados en el IEP del estudiante.

Suspensión Fuera de la Escuela (OSS-siglas en inglés-)

Un estudiante con discapacidades podrá recibir una OSS por no más de 10 días consecutivos de escuela, de acuerdo con la ley federal vigente. Una reunión de equipo de IEP deberá ser llevada a cabo dentro de los 10 días escolares de una OSS cuando el estudiante es retirado de su actual ubicación por 5 o más días consecutivos de escuela, o cuando la suma de los días que el estudiante ha sido removido de la escuela por patrones de conducta sustancialmente similares durante el año excede 10 días de escuela en el año escolar y esta suspensión no incluye una recomendación de expulsión o exclusión. Un retiro por un día de escuela o menos es un día o un día parcial de suspensión si el estudiante con discapacidad no recibe educación regular o especial durante el periodo que es retirado. Un estudiante con discapacidad deberá tener servicios alternativos de educación por lo que dure la suspensión cuando exceda cinco días consecutivos de escuela.

Después de acumular 10 días de OSS en un año escolar por patrones de conducta sustancialmente similares, una evaluación de comportamiento funcional deberá ser llevada a cabo. Además, una nota escrita de una reunión de equipo de IEP será enviada al padre o tutor del estudiante para considerar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño(a). En esta reunión, el equipo va a:

- Determinar si la conducta del estudiante fue causada por o tuvo directa y sustancial relación a la discapacidad del estudiante.
- Determinar si la conducta del estudiante fue un resultado directo de una falla en la implementación del Programa Individualizado de Educación del niño.

Si el equipo determina que el incidente es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la OSS puede seguir llevándose a cabo, o un cambio de ubicación puede tomar lugar con el consentimiento de los padres o tutores del estudiante

Si el equipo determina que el incidente no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, medidas serán tomadas de acuerdo a la política del Distrito.

Si en cualquier momento el equipo determina que el estudiante no puede seguir las políticas del Distrito y las regulaciones para el comportamiento de los estudiantes debido a su discapacidad y que un procedimiento regulatorio es necesario, una evaluación tomará lugar la cual podrá llevar a escribir un Plan de Intervención de Comportamiento dentro de un IEP.

Expulsión/Exclusión

Antes de proceder con una expulsión o exclusión de un estudiante con discapacidades, el Distrito deberá iniciar una revisión del IEP del estudiante, con miembros relevantes del equipo, incluyendo por lo menos uno de los maestros del niño, para determinar la amplitud de servicios que necesita el estudiante para continuar participando en el currículo general de educación, aunque en otro entorno, y progresar hacia encontrar las metas en el Programa Individualizado de Educación del niño. Una reunión de equipo de IEP deberá ser llevada a cabo dentro de los 10 días escolares de una OSS cuando el estudiante es retirado de su ubicación actual por 5 o más días consecutivos de escuela, o cuando la suma de

los días que el estudiante ha sido removido de la escuela durante el año excede 10 días de escuela en el año escolar. Una nota escrita de la reunión será enviada a los padres o tutores del estudiante.

En la reunión de equipo del IEP, los miembros pertinentes van a:

- Determinar si el mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño.
- Determinar si la conducta del estudiante fue un resultado directo de una falla en la implementación del Programa Individualizado de Educación del niño.

Si el equipo determina que el incidente es una manifestación de la discapacidad del estudiante, una OSS todavía se puede llevar a cabo, pero expulsión o exclusión pueden no ser llevadas a cabo.

Si el equipo determina que el incidente no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede proceder con los procedimientos apropiados para expulsar o excluir al estudiante. Los servicios educacionales deben seguir durante el periodo de expulsión.

Excepciones

De acuerdo con la Ley federal de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA -siglas en inglés-), si un estudiante con un IEP en una escuela o una función escolar está en posesión de un arma peligrosa de acuerdo a la definición de la ley federal; tiene, usa, vende o compra medicamentos o drogas ilegales; o cause serias lesiones físicas, el siguiente curso de acción deberá seguirse.

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante no podrá ser expulsado por el comportamiento. Sin embargo, una o más de las siguientes acciones pueden llevarse a cabo:

- El estudiante puede ser retirado de la escuela por 10 días escolares o menos, y ubicado en un entorno educacional alternativo provisional por hasta 45 días calendario;
- El Distrito puede solicitar una audiencia oficial agilizada para buscar una orden de retirar al estudiante de la escuela o cambiar la ubicación educacional actual del estudiante por hasta 45 días si el Distrito cree que mantener al estudiante en la ubicación educacional actual hace substancialmente probable que el estudiante u otros resulten lesionados, y/o
- El Distrito puede iniciar un cambio en los procedimientos de ubicación del estudiante, sujeto al derecho de un proceso justo de los padres o de los tutores.

Participación de Agentes del Orden Público y Equipos de Crisis

Agentes del Orden Público no pueden ser usados para llevar a cabo intervenciones educacionales, incluyendo procedimientos regulados, tampoco en base a una emergencia o de acuerdo con un IEP. Agentes del Orden Público no deberán ser involucrados en una decisión educacional para retirar a un estudiante de la escuela como correctivo disciplinario.

Los empleados de la escuela podrán reportar la sospecha de que un crimen ha sido cometido por un niño con discapacidades a las autoridades policiales y estas serán permitidas de ejercer sus responsabilidades para responder a reportes de conducta criminal, incluyendo retirar a un estudiante de los terrenos escolares en circunstancias apropiadas. El personal escolar no deberá solicitar ni interferir con una decisión de las autoridades policiales de retirar a un estudiante de la escuela por propósitos de cumplimiento de la ley; sin embargo, esfuerzos razonables serán hechos para informar a los padres o tutores del estudiante acerca de la participación de la policía.

Miembros del personal escolar no utilizarán un equipo de crisis del condado para retirar a un estudiante de los terrenos de la escuela excepto cuando sean autorizados por el IEP del estudiante o cuando sea solicitado por un padre, tutor o un estudiante en una situación de emergencia.

El Distrito Escolar buscará establecer un acuerdo con el condado respecto a procedimientos para la implementación de los Estatutos §245.487 - § 245.488 para estudiantes con serias alteraciones emocionales u otros estudiantes quienes tenga un IEP de quien su comportamiento puede ser tratado por una intervención de un equipo de crisis.

Cateo e Incautación

Si la administración escolar (o un designado) tiene razón para creer que un acto ilegal o una violación a la reglas de la escuela ha sido cometida, o está a punto de ser cometida, están autorizados para registrar al estudiante y su propiedad personal, o cualquier propiedad escolar usada por el estudiante, e incautar cualquier objeto el cual sea específicamente prohibido por la ley, políticas del Distrito, o las reglas de la escuela.

Un cateo general de las propiedades escolares, incluyendo pero no limitada a los lockers o pupitres, puede ocurrir en cualquier momento, y los objetos pertenecientes al colegio pueden ser incautados. (Ver abajo para más información respecto a los lockers de la escuela.) Todos los objetos incautados serán entregados a la autoridad correspondiente o devueltos al verdadero dueño.

Lockers de la Escuela -- los lockers de la escuela son propiedad del Distrito. En ningún momento el Distrito renuncia al control exclusivo sobre los lockers proveídos para conveniencia de los estudiantes. La inspección del interior de los lockers puede estar conducida por las autoridades escolares por cualquier motivo en cualquier momento, sin aviso, sin consentimiento del estudiante y sin una orden de cateo. Las posesiones personales de los estudiantes que se encuentren dentro de los lockers de la escuela pueden ser registradas sólo cuando las autoridades tienen una sospecha razonable que el cateo va a descubrir evidencia de una violación de la ley o las reglas escolares. Tan pronto como sea posible después de registrar las posesiones personales de un estudiante, las autoridades escolares deben avisar del cateo a los estudiantes de cuyos lockers fueron registrados a menos que la revelación impida una investigación que se está llevando a cabo por la policía o los oficiales de la escuela.

Pupitres – los pupitres son propiedad del distrito escolar. En ningún momento el distrito renuncia al control exclusivo sobre los pupitres proveídos para conveniencia de los estudiantes. La inspección del interior de los pupitres puede estar conducida por las autoridades escolares por cualquier motivo en cualquier momento, sin aviso, sin consentimiento del estudiante y sin una orden de cateo.

Poseiones Personales y la Persona del Estudiante– Las posesiones personales del estudiante y/o la persona del estudiante pueden ser registradas cuando los oficiales escolares tienen una sospecha razonable que el cateo va a descubrir evidencia de una violación de la ley o las reglas escolares. El cateo será razonable en su alcance e indiscreción.

Será una violación de los estudiantes a esta política usar los lockers y pupitres para propósitos no autorizados o almacenar contrabando. Será una violación de los estudiantes portar contrabando en su persona o en sus posesiones personales.

Proceso para Retirar y Remover a un Estudiante de Clase

Motivos para ser Retirado

Un estudiante puede ser retirado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por una violación voluntaria de cualquier política o reglamento del Distrito, o regla del salón o la escuela. Dichos reglamentos deben ser claros y definitivos para avisar al estudiante que deben regir su conducta por aquellos requerimientos.
- Por una conducta voluntaria que significativamente perturbe el derecho de los otros a la educación, o la capacidad del personal escolar de desempeñar sus labores, o actividades co-curriculares patrocinadas por la escuela; o
- Por una conducta voluntaria que ponga en peligro a los empleados del Distrito, al estudiante u otros estudiantes, personas alrededor o propiedad escolar.

Remoción de Clase/Suspensión Dentro de la Escuela (ISS-siglas en inglés-)

“Remoción de Clase” y “remoción” son definidas como cualquier acción tomada por el maestro, director, u otro empleado del Distrito para prohibir a un estudiante asistir a clase o periodo de actividad por un periodo de tiempo que no exceda cinco días.

“Suspensión Dentro de la Escuela” (ISS) es definida como cualquier acción tomada por la administración para prohibir a un estudiante asistir a más de una clase y/o periodo de actividad.

“Periodo de clase” o “periodo de actividad” es definido como el bloque de tiempo dedicado a una materia o actividad.

El estudiante puede ser removido de un periodo de clase o actividad, o recibir una ISS después de que el maestro consulta y recibe aprobación del director o sus delegados.

- La decisión de remoción o ISS será hecha por el director o sus delegados. El estudiante será notificado verbalmente.
- La escuela mantiene custodia del estudiante durante la remoción de clase o ISS. El director o sus delegados son responsables del estudiante que ha sido removido de clase o suspendido.
- Los estudiantes volverán a clase después de completar la remoción o el tiempo de ISS.
- Después de que un estudiante ha sido removido de clase más de 10 veces en un año escolar, la escuela deberá notificar y reunirse con los padres o tutores del estudiante para discutir el problema que está causando que el estudiante sea removido de clase.

Suspensión de la Escuela/Suspensión Fuera de la Escuela (OSS-siglas en inglés-)

La administración puede suspender a un estudiante de la escuela cuando sea necesario. Antes de comenzar cualquier suspensión fuera de la escuela (OSS), el administrador de la escuela contactará al padre o tutor del estudiante que va a ser suspendido.

Suspensión de la Escuela por Un Día o Menos -- Cuando un estudiante es suspendido de la escuela por un día o menos, el estudiante y su padre o tutor deberá ser notificado de su suspensión mientras o antes de que la suspensión se lleve a cabo excepto cuando parezca que el estudiante va a crear peligro inmediato y sustancial para sí mismo o las personas o propiedad a su alrededor.

Suspensión de la Escuela por más de un Día -- “Suspensión” significa una acción tomada por la administración, bajo las reglas promulgadas por la junta escolar, prohibiendo a un estudiante asistir a la escuela por un periodo de no más de 10 días escolares. (Esta definición no aplica para remoción de la escuela por un día escolar o menos.)

Antes de que una suspensión fuera de la escuela empiece, la administración escolar deberá tratar de proveer trabajo escolar excepto cuando parezca que el estudiante va a crear peligro inmediato y sustancial para sí mismo o las personas o propiedad a su alrededor.

Cuando un estudiante es suspendido por más de un día, él/ella deberá tener una reunión administrativa informal antes de la suspensión excepto cuando parezca que el estudiante va a crear peligro inmediato y sustancial para sí mismo o las personas o propiedad a su alrededor, en cuyo caso la reunión deberá llevarse a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.

Mientras o antes de la reunión administrativa informal, un administrador escolar deberá notificar al estudiante de los motivos de la suspensión y proveer una explicación de la evidencia que las autoridades tienen, y el estudiante puede presentar su versión de los hechos.

Los siguientes documentos deberán ser entregados personalmente al estudiante antes o a la hora que la suspensión debe llevarse a cabo, y al padre o tutor del estudiante dentro de las 48 horas siguientes a la reunión:

- Una nota conteniendo los motivos de la suspensión;
- Un breve resumen de los hechos;

- Una descripción del testimonio;
- Un plan de readmisión;
- Una copia de las leyes de Minnesota § 121A.40 a § 121A.56, y
- Servicios educativos alternativos apropiados (cuando la suspensión excede 5 días). (Los servicios educativos alternativos pueden incluir, pero no están limitados a: tutoría especial, currículo modificado, enseñanza modificada, otras modificaciones o adaptaciones, enseñanza por medios electrónicos, servicios especiales de educación como sean indicados por la evaluación apropiada, enseñanza en casa, trabajo en casa supervisado, o matricularse en otro Distrito o en un centro de aprendizaje alternativo seleccionado para al estudiante progresar hacia los requisitos de graduación.)

Si el total de días de remoción de la escuela de un estudiante excede 10 días acumulables en un año escolar, el distrito deberá intentar razonablemente convenir una reunión con el estudiante y los padres o tutores del estudiante antes de posteriormente remover al estudiante de la escuela. El propósito de la reunión deberá ser tratar de determinar la necesidad del estudiante de evaluación u otros servicios.

El distrito deberá hacer esfuerzos razonables por notificar a los padres o tutores de la suspensión por teléfono tan pronto como sea posible en seguida de la suspensión.

En el caso que un estudiante sea suspendido sin una conferencia administrativa informal previa con motivo de que el estudiante va a crear peligro inmediato y sustancial para sí mismo o las personas o propiedad a su alrededor, la nota escrita deberá ser entregada al estudiante y a sus padres o tutores por correo (U.S Mail) dentro de las 48 horas de la reunión. Con el envío por correo (U.S mail) hemos cumplido. Una copia será guardada por el director.

Suspensiones Consecutivas -- Una suspensión no puede ser impuesta consecutivamente al mismo estudiante por la misma conducta o incidente de mala conducta excepto en las siguientes circunstancias:

- Cuando el estudiante va a crear peligro inmediato y sustancial para sí mismo o las personas o propiedad a su alrededor; o
- Cuando el Distrito está en proceso de iniciar una expulsión, en tal caso la administración puede extender la suspensión hasta por 15 días.

Una conferencia administrativa por separado es requerida para cada periodo de suspensión.

Aviso de Derecho a ser Reintegrado -- Cuando un estudiante no vuelve a la escuela dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la remoción, el administrador escolar deberá informar al estudiante y a sus padres o tutores por correo (U.S Mail) del derecho del estudiante de asistir y se reintegrado a la escuela pública.

Exclusión y Expulsión

Exclusión es la acción tomada por la junta escolar de impedir a un estudiante matricularse o re-matricularse por un periodo de tiempo que no se deberá extender más allá del año escolar.

Expulsión es la acción de la junta escolar de prohibir a un estudiante matriculado su futura asistencia por hasta 12 meses desde la fecha en que el estudiante fue expulsado.

- La Junta de Educación es la única autoridad que puede excluir o expulsar un estudiante. Ninguna expulsión o exclusión puede ser impuesta sin oírse al estudiante, a menos que el estudiante y sus padres o tutores hayan renunciado por escrito al derecho a ser escuchado. Una renuncia al derecho de ser escuchado será usada para este propósito.
- Un aviso de Acción y Audiencia previstos serán manejados por el superintendente de la siguiente manera:
 - Servir al estudiante y sus padres o tutores personalmente o por correo (U.S Mail);
 - Contener un resumen completo de los hechos, una lista de testigos y una descripción de su testimonio;
 - Indicar fecha, hora y lugar de la audiencia;
 - Estar acompañado de una copia de las leyes de Minnesota § 121A.40 a § 121A.56;
 - Describir servicios alternativos de educación de acuerdo al estudiante.

- En un intento para evitar las medidas de expulsión, e informar al estudiante y sus padres o tutores del derecho a:
 - ...Tener un representante de la escogencia del estudiante, incluyendo consejero legal, en la audiencia. (El distrito deberá informar a los padres o tutores del estudiante que ayuda gratis o a bajo costo puede estar disponible y que una lista de recursos de ayuda legal del Departamento de Educación de Minnesota está disponible);
 - ... Examinar los registros del estudiante antes de la audiencia;
 - ... Presentar evidencia, y
 - ... Confrontar e interrogar a los testigos.

Audiencia -- La audiencia debe ser programada dentro de los 10 días después de enviar la nota escrita a menos que una extensión, que no exceda 5 días, sea solicitada por una buena causa por el Distrito, estudiante, o padres o tutores.

- El distrito puede nombrar un oficial de Audiencia para exclusión o expulsión de estudiantes.
- El superintendente debe designar el sitio de las oídas. Los gastos administrativos y de suministros deben ser cubiertos por el distrito.
- La audiencia debe ser a una hora y lugar razonablemente convenientes para el estudiante y sus padres o tutores.
- La audiencia debe ser cerrada a menos que el estudiante pida una oída abierta.
- El estudiante debe tener derecho a un representante de su escogencia, incluyendo consejero legal. Si un estudiante es financieramente incapaz de pagar un consejero, la junta deberá informar a los padres o tutores del estudiante de la asistencia legal disponible.
- La audiencia se deberá llevar a cabo ante un oficial de audiencia independiente, un miembro de la junta de educación, un comité de la junta o toda la junta, como haya sido determinado por la junta escolar.
- El distrito deberá grabar el juicio de audiencia asumiendo los costos, y las partes podrán obtener una copia pagando los costos.
- Los testimonios deben ser dados bajo juramento. El oficial de oída o un miembro de la junta deberá tener el poder para repartir las citaciones y administrar los juramentos.
- Un tiempo razonable antes de la oída, el estudiante o su representante tendrán acceso a todos los archivos públicos de la escuela Distrital relativos al estudiante, incluyendo cualquier examen o reporte del cual la acción propuesta pueda estar basada.
- El estudiante o su representante tendrán el derecho de exigir la asistencia de cualquier empleado del Distrito o cual empleado público u otra persona que pueda tener evidencia sobre la cual la acción propuesta pueda basarse, y confrontar e interrogar cualquier testigo del distrito.
- El estudiante o su representante tendrán el derecho de presentar evidencias y testimonios, incluyendo testimonios de psicólogos y educadores expertos.
- El estudiante no puede ser obligado a testificar en el juicio remoción.
- Una copia de la audiencia se pondrá a disposición del estudiante o su representante en forma de transcripción como sea determinado por la junta de educación bajo petición y si ningún costo.
- La recomendación del oficial de oída o del miembro de la junta o comité deberá estar basada únicamente en evidencia sustancian presentada en la audiencia, y debe ser hecha por a la junta y enviada a las partes dentro de los 2 días siguientes a la audiencia.
- La junta escolar deberá basar su decisión en la recomendación del oficial de audiencia o del miembro de la junta o comité, y deberá presentar su decisión en una reunión especial dentro de los 5 días siguientes de haber recibido la recomendación.
- La junta escolar deberá dar a las partes la oportunidad de presentar excepciones y comentarios de la recomendación del oficial de audiencias siempre y cuando ninguna de las partes presente evidencia no admitida en la audiencia.
- La decisión de la junta escolar debe estar basada en el archivo, debe ser escrita y debe exponer los hechos sobre los cuales la decisión ha sido tomada con suficiente detalle para informar a las partes y al Comisionado de Educación de Minnesota de la base y razón para la decisión.

Apelación -- Una de las partes frente una decisión de exclusión o expulsión tomada bajo las leyes de Minnesota § 121A.40 a § 121A.56 puede apelar la decisión ante el Comisionado de Educación de Minnesota dentro de los 21 días calendario después de la decisión de la junta escolar.

- Al recibir un aviso de la apelación, el Distrito deberá proveer al comisionado y a los padres con una copia completa de los archivos de la oída dentro de cinco días siguientes.
- Todos los alegatos presentados por el apelante deben ser presentados y enviados a la contraparte dentro de los 10 días siguientes de haber recibido la transcripción.
- Todos los alegatos presentados por la contraparte deben ser presentados y enviados al apelante dentro de los 10 días de haber recibido los alegatos del apelante.
- De acuerdo a ley estatal, la decisión de la junta escolar será implementada durante la apelación ante el comisionado.
- En una apelación bajo esta sección, el comisionado puede confirmar la decisión a la agencia, puede remitir la decisión para conclusiones adicionales, o puede revocar o modificar la decisión si los derechos sustanciales del peticionario pueden haber sido perjudicados porque las conclusiones, inferencias o decisiones son:
 - En violación a las disposiciones constitucionales;
 - En exceso de autoridad legal o jurisdicción del distrito escolar;
 - Hechas por medio de un proceso ilegal, excepto por lo dispuesto en la ley de Minnesota § 121A.48;
 - Afectadas por otro error judicial;
 - Infundada por evidencia sustancial en vista del archivo completo presentado, o
 - Arbitraria o Caprichosa.

El comisionado o su representante deberán tomar una decisión final basada en el archivo de evidencia. El comisionado deberá emitir una decisión dentro de los 30 días calendario de haber recibido el archivo completo y los alegatos de las partes en apelación. La decisión del comisionado deberá ser final y vinculante para las partes después de que el tiempo para apelar venza bajo ley de Minnesota § 121A.50.

Revisión Judicial -- la decisión del Comisionado de Educación de Minnesota tomada bajo las leyes de Minnesota § 121A.40 a § 121A.56 está sujeto a revisión judicial bajo las leyes de Minnesota § 14.63 a § 14.69. la decisión del comisionado se suspende ante una apelación bajo esta sección.

Reportes a las Agencias de Servicio -- La junta escolar deberá reportar cualquier acción tomada siguiendo las leyes de Minnesota § 121A.40 a § 121A.56 a las agencias de servicio apropiadas, cuando está bajo la supervisión de dichas agencias.

Reportar al Comisionado de Educación de Minnesota -- La junta escolar deberá reportar las exclusiones o expulsiones dentro de los 30 días siguientes de haberse llevado a cabo la acción al Comisionado de Educación de Minnesota.

- Este reporte deberá incluir una presentación de los servicios de educación alternativos dados al estudiante y la razón, fecha en que se llevó a cabo y duración de la exclusión o expulsión.
- La junta escolar debe incluir los números de identificación estatal del estudiante de los estudiantes afectados en todos los reportes de remoción requeridos por el Departamento de Educación.

Aviso del Derecho a ser Reintegrado – Siempre que un estudiante no regrese a la escuela dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la remoción, el administrador escolar deberá informar al estudiante y a sus padres o tutores por correo (U.S Mail) del derecho del estudiante de asistir y ser reintegrado a la escuela pública.